

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Auto interlocutorio No. 173

MAGISTRADO SUSTANCIADOR (E): PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-021-2018-00285-01
DEMANDANTE:	JOSE HERIBERTO GONZÁLEZ Y OTROS henrybryonibanez@gmail.com ; notificacion.procesal@gmail.com ; asistente@yepesgomezabogados.com
DEMANDADA:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co william_dgm@hotmail.com ; EMCALI E.I.C.E. E.S.P. notificaciones@emcali.com.co ; carlosheredia85@hotmail.com ; caheredia@emcali.com.co ; trujillo445@emcali.net.co ; trujillorodriguezconsultores1@gmail.com ;
LLAMADAS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA njudiciales@mapfre.com.co ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com ; jbobadilla@gha.com.co notificaciones@hgdas.com ; notificaciones@gha.com.co ; litigios@medinaabogados.co ;
ASUNTO	ADMITE RECURSO APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 9 de septiembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 136 del 5 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada personalmente por medios electrónicos el 9 de julio de 2024; la demandante interpuso recurso de apelación el 19 de julio de 2024; el recurso se sustentó dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que vencía el 23 de julio de 2024, **ii)** el apoderado recurrente cuenta con poder vigente; **iii)** la sentencia fue absoluta, lo que tornó innecesario realizar audiencia de conciliación; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el extremo **DEMANDANTE**, contra la Sentencia No. 136 del 5 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

TERCERO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada (E)